

C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora; a cuatro de Diciembre del dos mil diecisiete.-----

- - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con oficio número CESRRSP-4241-17 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día primero de Diciembre del dos mil diecisiete, dentro del expediente SP/30/16.- CONSTE.

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA; A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.---

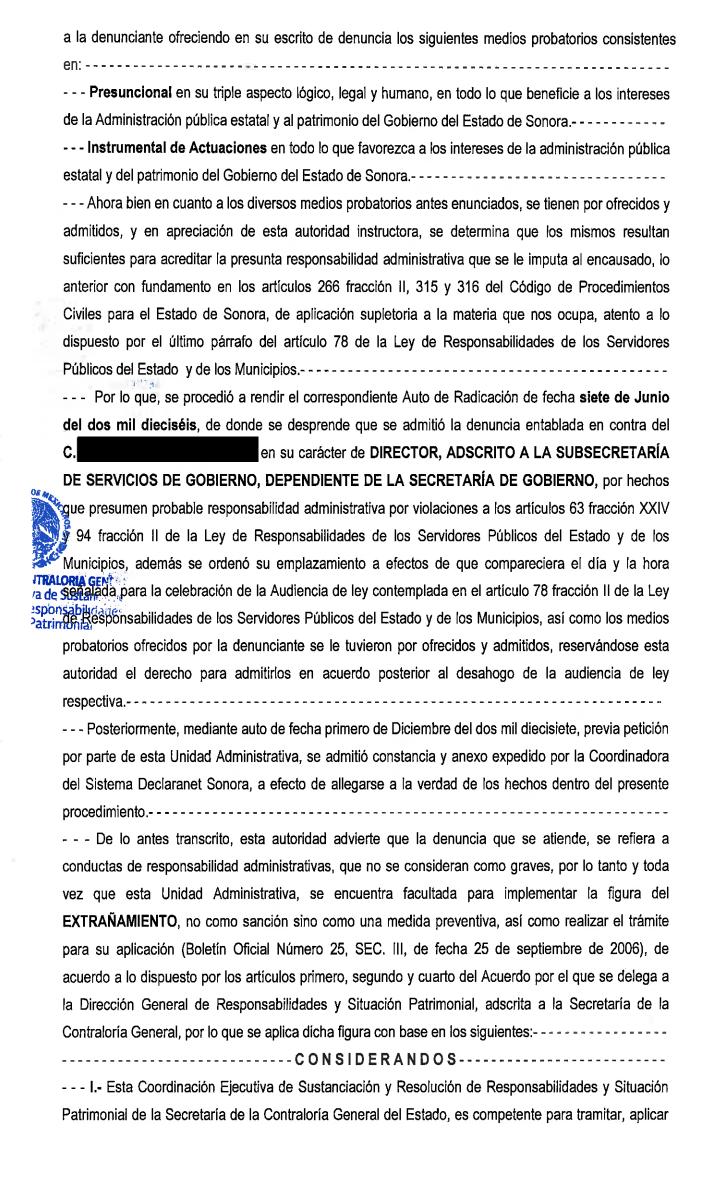
CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Responsabilidades y Situación Patrimonial de

ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SUSECRETARÍA DE GOBIERNO, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al nationales.

imenoapresentar en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para su registro la declaración de su situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizarla dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." y el artículo 94 de la misma ley en consulta, que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a

que se reliere este Articulo, salvo que en ese mismo ano se nublese presentado la declaración a que
se refiere la Fracción I de este precepto"; basándose en los siguientes hechos:
1 Con fecha veintiuno de Octubre del dos mil quince, mediante oficio número CGAYCP-
RH/0349/2015 y anexo, la C. Martha Olivia Murrieta, Coordinadora General de Administración y Control
Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración de situación
patrimonial de dicha secretaría, encontrándose al C. quien ostentaba el
puesto de DIRECTOR, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, con fecha de baja el dos de Octubre del dos
mil quince
2 Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C.
obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015 ante la
Secretaría de la Contraloría General, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su
cargo como DIRECTOR, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos
93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios, ()
3 Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta
Dirección General, se tiene que el C. en su carácter DIRECTOR,
ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración
de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite para su
cumplimiento el día primero de Noviembre del dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema
Declaranet Sonora, que a la fecha de la presentación de la presente denuncia no existe constancia de
que el C. haya cumplido con su obligación de presentar su declaración de
situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, incumpliendo con ello lo establecido en el
artículo 94 fracción II dela Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios
Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94
fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el
c. es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la
Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los
treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con
anterioridad, mismos que se ponen a su consideración
Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas
documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente
procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones
innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene





y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), en relación con el acuerdo segundo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo CC, edición especial de estado, tomo CC, edición especial de estado, tomo CC, edición especial de estado. fecha once de octubre de dos mil diecisiete.------- - - II.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se adviette declaración de situación patrimonial, tal y como se adviette declaración de situación patrimonial, tal y como se adviette declaración de situación patrimonial, tal y como se adviette declaración de situación patrimonial, tal y como se adviette declaración de situación patrimonial, tal y como se adviette declaración de situación patrimonial, tal y como se adviette declaración de situación patrimonial. certificada del oficio número CGAYCP-RH/0349/2015 y anexo, de fecha veintiuno de Octubre del dosati mil quince, la C. Martha Olivia Murrieta, Coordinadora General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de Gobierno, mediante el cual remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja del hoy encausado como DIRECTOR, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, así como la Constancia laboral de fecha veinticinco de Abril del dos mil dieciséis, donde consta el periodo en el que laboró el encausado y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades - - - III.- Asimismo, se advierte que el C. en su carácter de DIRECTOR, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como DIRECTOR, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y articulo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.--------- - - IV.- Cabe destacar que en base a las facultades otorgadas por el artículo 261 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria a la materia que nos ocupa y a efecto de allegarse elementos que conduzcan a la verdad de los hechos y para mejor proveer, se giró oficio a la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de que informara si el hoy encausado presentó su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, a lo cual exhibió el acuse de envío correspondiente a la declaración que se le denunció al encausado.---

--- V.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al C.

deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del hoy encausado, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, tal y como consta con la exhibición de la documental privada de fecha nueve de Noviembre de dos mil diecisiete, consistente en acuse de envío que emite el Sistema Declaranet Sonora; la cual resulta ser el documento idóneo para demostrar lo que en él se contiene; es por lo anterior que la conducta del encausado, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, LORIA ENERNAL que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del

nsabilietxterañamiento al C.

de conformidad con las atribuciones conferidas

a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa, [...]. ARTÍCULO CUARTO.-Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006. ------ - - VI.- Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental,

misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exnortando al
C. a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá
aplicársele una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los
Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referidas en el
numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la
figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el
trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de
septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la
Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para
implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para
mejorar el desempeño de la gestión pública
en su carácter de DIRECTOR,
ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE
SECRETARÍA DE GOBIERNO, el presente EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una
medida preventiva
TERCERO Notifiquese personalmente al C. en la company en su domicilion de la company de la c
particular ubicado en
toda vez que no existe registro de que labore en el servicio
público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal
diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos
Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas
Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López
Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
·
y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva CUARTO Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses
y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva CUARTO Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga
y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva CUARTO Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga
y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva



Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento
que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de
Responsabilidades
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora
Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría
de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación
de responsabilidad administrativa SP/30/16, instruida en contra del C.
ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe DAMOS FE

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. ABRAHAM CAÑEZ JACQUEZ.

LISTA.- Con fecha 05 de Diciembre del 2017, se publica en lista de acuerdos el auto que antecede.-CONSTE



